



ORD.N° : 732/2022

ANT. : ORD. N° SIDEN-O'HIGGINS-113-2022

MAT. : ENVÍA ANTECEDENTES

RANCAGUA, 12/08/2022

**DE : DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO OFICINA REGIONAL O'HIGGINS**

**A : SEÑORITA KARINA OLIVARES MALLEA JEFA REGIONAL SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, me permito enviar a Ud., conforme al oficio del antecedente, lo siguientes contenidos: Solicitud SPR Sociedad Inmobiliaria Cumbres Limitada, Formulario Solicitud SPR Sociedad Inmobiliaria Cumbres Limitada, Cert Ruralidad Solicitud SPR Sociedad Inmobiliaria Cumbres Limitada, Certificado de Subdivision Predial N° 977 2022, Resolución Exenta N° 697/2022, Resolución Exenta N° 434/2022, Oficio Ord. N°678/2022, Oficio Ord. N°190/2022 y Archivos cartograficos vinculados a los antecedentes.

Atte.,



**LUIS CLAUDIO
MARCELO RODRÍGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/ISA

Incl.:	1 copia(s) de Antecedentes sobre denuncia que indica (Pendrive) (1 hojas)
--------	---

c.c.: Ivan Andres Salgado Arredondo Coordinador Regional Gestión Ambiental y
SIG Protección Recursos Naturales Renovables Región de O'Higgins Oficina Regional
O'Higgins
SusanaSanchez Valenzuela-Fiscalizadora Regional SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 -
Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los
términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=125139054&hash=37fe9>

20/1/22 9:38

https://portalpagos.sag.gob.cl/Pagos/ComprobantePago.aspx?_comprobante=535748



SAG - Servicio Agrícola Ganadero,

COMPROBANTE DE RECAUDACIÓN N° 0000000000535748

R.U.T.: 61.308.000-7

Fecha y hora de emisión : jueves, 20 de enero de 2022 9:38:05

Región: DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
Unidad: SAN FERNANDO OFICINA SECTORIAL
Recaudador: Franco Danny Madariaga Abarca
Cliente: SOCIEDAD INMOVILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA
RUT Cliente: 77337725-1
Fecha de Pago: 20-01-2022

N° SPS	Servicio	Valor Servicio (\$)	Valor H.H. (\$)	Valor IVA (\$)	Valor Interés (\$)	Valor Total (\$)	Documento Técnico
00000000001310861	Subdivisión de Predios Rústicos	\$ 13.610	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 13.610	0

Monto Cancelado: \$ 13.610 (Trece mil seiscientos diez)

Medio Pago	Fecha Pago	Monto Pago	Entidad Bancaria	Rut Titular	Nombre Titular	Plaza	N° Cta. Cte.	N° Serie Transferencia N° Comprobante
TARJETA DE DEBITO	01-19-2022	\$ 13.610						83

Imprimir



FIRMA Y TIMBRE RECAUDADOR

[CC] Copia Cliente

FORMULARIO DE SOLICITUD

PARA PRESENTAR ANTECEDENTES Y PLANOS DE PROYECTO DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS

Sres. Servicio Agrícola y Ganadero

Región del Libertador General Bernardo O'higgins

Presente

A través de este medio vengo en solicitar a Ud., certificar que el plano del proyecto de subdivisión predial que presento en este acto cumple con la normativa vigente. Para estos efectos, adjunto mis antecedentes de contacto y pongo en su conocimiento los datos y documentación del predio rústico sobre el cual se solicita la certificación del plano del proyecto de subdivisión.

Antecedentes del propietario

Nombre completo o razón social:	SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA.
Cédula de Identidad o RUT N°:	77.337.725 - 1.
Domicilio:	Parcela 65 -A, La Tuna, comuna de Placilla
Correo electrónico:	Ignacio.zuniga.g@gmail.com
Teléfono de contacto:	+56990452522

Antecedentes del predio

Nombre del predio:	Hijuela Numero 3.		
Comuna:	Placilla	Localidad:	Taulemu.
Región:	del Libertador General Bernardo O'higgins		
ROL S.I.I. N°	30 - 197	Superficie total predial (ha):	21,90

Inscripción el en Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces (CBR):

Fojas:	3907	N°:	3851	Año:	2021	CBR de:	San Fernando
--------	------	-----	------	------	------	---------	--------------

VAERNO

Deslindes:

Los deslindes, conforme a información contenida en la Inscripción del Dominio Vigente son (indicar deslindes Norte, Sur, Este, Oeste, o los que correspondan y la descripción de ellos según dicha Inscripción de Dominio):

DESLINDE	DESCRIPCIÓN
Norte	Con Fernando González y Sergio Cadenasso F. y con Hijuela Dos.
Sur	Con Hijuela Dos y camino Centinela a San Fernando, Escuela, Ramon Acevedo, Manuel Álvarez y Juan Álvarez R.
Oriente	Hijuela Cuatro.
Poniente	Hijuela Dos.

Número de lotes o parcelas y servidumbres de tránsito

Se ha proyectado dividir este predio en 43 parcelas o lotes que tienen las siguientes dimensiones:

Parcela / Lote	Superficie (ha)	Servidumbre de Tránsito	
		Si/No	Superficie (ha)
Lote N° 1	0,5123	Si	0,0574
Lote N° 2	0,5294	Si	0,1012
Lote N° 3	0,6213	Si	0,0930
Lote N° 4	0,6542	No	0
Lote N° 5	0,5004	Si	0,1158
Lote N° 6	0,5355	Si	0,0118
Lote N° 7	0,5002	Si	0,0709
Lote N° 8	0,5001	Si	0,0555
Lote N° 9	0,5000	Si	0,0482
Lote N° 10	0,5001	Si	0,0478
Lote N° 11	0,5001	Si	0,0466
Lote N° 12	0,5002	Si	0,0505
Lote N° 13	0,5003	No	0
Lote N° 14	0,5007	Si	0,0501
Lote N° 15	0,5014	Si	0,0421
Lote N° 16	0,5028	Si	0,0421
Lote N° 17	0,5023	Si	0,0421
Lote N° 18	0,5002	No	0
Lote N° 19	0,5002	Si	0,0393
Lote N° 20	0,5004	Si	0,0569

Lote N° 21	0,5001	Si	0,0557
Lote N° 22	0,5000	Si	0,0557
Lote N° 23	0,5001	Si	0,0793
Lote N° 24	0,5021	Si	0,0348
Lote N° 25	0,5040	Si	0,1960
Lote N° 26	0,5053	Si	0,0890
Lote N° 27	0,5062	Si	0,0818
Lote N° 28	0,5070	Si	0,0818
Lote N° 29	0,5083	Si	0,1925
Lote N° 30	0,5001	No	0
Lote N° 31	0,5001	Si	0,1129
Lote N° 32	0,5002	Si	0,0423
Lote N° 33	0,5010	Si	0,0403
Lote N° 34	0,5003	Si	0,0431
Lote N° 35	0,5002	Si	0,0462
Lote N° 36	0,5003	Si	0,0435
Lote N° 37	0,5007	Si	0,1204
Lote N° 38	0,5006	Si	0,1259
Lote N° 39	0,5001	Si	0,0421
Lote N° 40	0,5005	Si	0,0403
Lote N° 41	0,5004	Si	0,0423
Lote N° 42	0,5000	Si	0,0437
Lote N° 43	0,5003	Si	0,0289
N° Lotes: 43	Total: 21,90		Total: 2,6098

(Completar tantas filas de la tabla como número de lotes o parcelas en que se proyecta dividir el predio).

El proyecto de subdivisión presentado se acoge a la siguiente **excepción** señalada en el artículo 1° del D.L. N° 3.516 (cuando corresponda):

Documentación que se adjunta a la solicitud

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 18.755, al Decreto Ley N° 3.516 de 1980 y a la resolución exenta N° 3.904 del 24 de mayo de 2019 del Servicio Agrícola y Ganadero, acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

Marque con una **X** en **SI**, cuando adjunta la documentación señalada, en **NO** si no la adjunta.

Antecedentes del propietario Persona Natural

	SI	NO
Fotocopia de cédula nacional de identidad vigente, por ambos lados		X
Fotocopia de cédula nacional de identidad de su representante, vigente, por ambos lados, si correspondiere		X
Documentación donde consta la representación del propietario (Señalar cuál):		X

Antecedentes del propietario Persona Jurídica

	SI	NO
Fotocopia del RUT	X	
Fotocopia de cédula nacional de identidad del representante legal, vigente, por ambos lados	X	

Si el dueño es una Sociedad

	SI	NO
Documentación fundante de su representante (copia autorizada)	X	
Copia autorizada de Escritura Social		X
Copia de la inscripción correspondiente	X	
Certificado de vigencia de la Sociedad	X	
Certificado de vigencia del representante legal	X	

Si el dueño es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro

	SI	NO
Documentación fundante de su representante		X
Copia autorizada de estatutos con certificación de vigencia		X

Si el dueño es un Municipio

	SI	NO
Copia de Acta de Sesión de Concejo Municipal, donde consta la respectiva aprobación de presentar la referida solicitud.		X

Si el dueño es una Comunidad Agrícola

	SI	NO
Copia autorizada donde conste la aprobación de la segregación en los términos del artículo 49 del D.F.L. N° 5 de 1968.		X
Declaración jurada que señala que el proyecto de subdivisión no vulnerará derechos relativos a goces singulares ni disposiciones estatutarias, y que da debida observancia a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 49 del referido D.F.L.		X

a) Sucesiones hereditarias

	SI	NO
Fotocopia de cédula nacional de identidad de todos los herederos o de quién los represente, vigente, por ambos lados.		X
Documento donde conste la representación en casos de actuar representados.		X

b) Antecedentes del predio

	SI	NO
Copia de inscripción de dominio del predio, o en su defecto copia de inscripción especial de herencia, emitida por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia.	X	
Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, con certificación de vigencia.	X	
Certificado en el consta que el predio a subdividir se encuentra fuera del límite urbano, emitido por la Municipalidad respectiva.	X	
Certificado de avalúo fiscal del predio, con clasificación de suelos (si la tuviere), emitido por el Servicio de Impuestos Internos.	X	
Documento donde conste servidumbre de tránsito activa (en casos en que el predio a subdividir acceda a un espacio público a través de una servidumbre de tránsito).		X
Documento donde conste la factibilidad de acceso a camino público, emitido por la Dirección de Vialidad respectiva, en aquellos casos en que el proyecto de subdivisión considere la apertura de acceso a camino público de tipo "Nacional" en los términos del artículo 24 del DFL N° 850 de 1997.		X
Archivo digital del plano del proyecto de subdivisión (kml, kmz o shape).	X	
Comprobante de pago de tarifa (Etapa I)	X	

c) Otros documentos que se adjuntan

Señale en esta sección todo otro documento que adjunte a la solicitud.

Poder Notarial para realizar Tramite a Jose Ignacio Zuñiga Gonzalez, Rut:14.331.096-5.
Plano Agregado con el N° 180 del año 1998 en CBR San Fernando.

Número de copias del plano del proyecto de subdivisión presentadas

En este acto adjunto 7 copias impresas del plano, debidamente firmadas por mí y por el profesional competente.

Nombre del profesional competente que realizó el proyecto de subdivisión (planos)	José Ignacio Zúñiga González
Número de inscripción del profesional en el listado SAG	

Consideraciones finales

Al someterme a este proceso, declaro conocer la normativa vigente para presentar planos de proyectos de subdivisión de predios rústicos.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS

Se despide atentamente de Uds.

FIRMA : 

NOMBRE: SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA
CUMBRES LIMITADA

RUT: 77.337.725 - 1.

(La solicitud debe ser firmada por todos los propietarios del predio, o todos los representantes legales que correspondan)



**SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN VIA CORREO ELECTRÓNICO
SUBDIVISION PREDIOS RUSTICOS (SPR)**

En Santa Cruz, a12.....de.....Enero.....de 2022.....

Yo JOSE IGNACIO ZUÑIGA GONZALEZ....., en
representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA.,
cédula de identidad N° 77.337.725 - 1.....Solicito que, en actuaciones sucesivas,
referente a solicitud de Subdivisión de predio rústico (SPR) del Expediente CP N°
(Interno SAG), del propietario SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA
Rol de avalúo...30 - 197.....de la comuna de PLACILLA....., me sean notificadas
al correo electrónico:IGNACIO.ZUNIGA.G@GMAIL.COM.....

Solicito que el presente escrito sea agregado al expediente junto a los demás antecedentes.

**FIRMA PROPIETARIO O
RESPONSABLE
EN REPRESENTACION**

José I. Zúñiga G.
RUT: 14.331.098-3
Constructor Civil

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)

CARDENAL CARO 752 503 EDIFICIO ALTO SAN
FERNANDO

RUT

77337725-1



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

▲ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 202104311269

FECHA EMISIÓN 30/03/2021

RUT USUARIO 22272670-0
CÉDULAUSUARIO MARIA FERNANDA MAGARINOS
CÉDULA

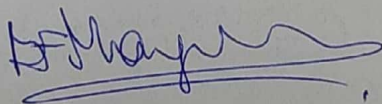
Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

PODER ESPECIAL

Por el presente documento comparece doña **MARÍA FERNANDA MAGARIÑOS**, Cédula de Identidad N° **22-272-670-0**; con domicilio en calle Cardenal Caro 852, Depto. 503, comuna de San Fernando; quien comparece en representación de **SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LTDA.** RUT 77.337.725-1, según consta en copia de inscripción fojas 88 N° 62 Año 2021 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, tenida a la vista por el notario que autoriza, haciendo declaración expresa el compareciente que su personería se encuentra vigente a la fecha, de acuerdo a documento de constitución de dicha sociedad, Repertorio Nro. 773 del 4 de marzo del 2021 de la Notaría Alberto Ortega Jirón; por este instrumento declara ser dueño de la Propiedad denominada Higuera N° 3 Rol de avalúo **127-30-197** de la comuna de Placilla, según consta en título inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando, a FS 3907 N° 3851 del año 2021.

Por el presente instrumento vengo a Autorizar a don José Ignacio Zúñiga González, cédula de identidad N° 14.331.096 - 5, domiciliado en Ramón Sanfurgo N° 30-A, Santa Cruz para que pueda efectuar todo tipo de trámites que sean necesarios y que digan relación con proyectos realizados a mi propiedad; en el ejercicio de este poder, podrá gestionar ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) todo tipo de solicitudes de subdivisión, pudiendo a tal efecto ingresar y retirar de carpetas de subdivisión presentadas, como también aportar nuevos antecedentes a ellas, y realizar todo tipo de trámites para dicho fin. Podrá también actuar ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) realizando todo tipo de solicitudes que digan relación con el Rol de Avalúos de mi propiedad, pudiendo obtener roles provisionales a los lotes resultantes de la subdivisión practicada a mi propiedad, solicitudes de inclusión, fusión, división o asignaciones de roles, aportar antecedentes para las solicitudes ingresadas, solicitar y retirar certificados de uso de suelo, de avalúos especiales o provisionales, y en general realizar todo tipo de trámites ante el Servicio mencionado, a fin de obtener las autorizaciones o los certificados requeridos para los proyectos que lleve a cabo en mi propiedad o dejar en orden el rol de avalúos de la misma.-

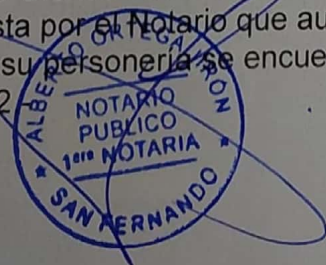
Atentamente



p.p. **MARIA FERNANDA MAGARIÑOS**

C.I. N° 22.272.670-0

Firmó ante mí doña **MARÍA FERNANDA MAGARIÑOS**, cédula de Identidad extranjero N° **22.272.670-0**, quien comparece en representación de **SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA**, RUT **77.337.725-1**, según consta de copia de inscripción de fojas 88 N° 62 del año 2021 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Fernando De fecha 12 de marzo de 2021, tenida a la vista por el Notario que autoriza, haciendo declaración expresa el compareciente que su personería se encuentra vigente a la fecha.- San Fernando, 12 de enero de 2022



DOCUMENTO REDACTADO
POR LOS INTERESADOS

Nació en: LOLOL
Profesión: No informada

INCHL1101291548G30<<<<<<<<<<<
7610031M2610036CHL14331096<5<7
ZUNIGA<GONZALEZ<<JOSE<IGNACIO<

Curalí 930
San Fernando - Chile
Teléfono: (72) 2975720
E-mail: info@cbrsanfernando.cl

CBR
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SAN FERNANDO

**COPIA AUTORIZADA CON VIGENCIA
REGISTRO DE PROPIEDAD
FS. 3907 N° 3851 AÑO 2021**

El Conservador de Bienes Raices de San Fernando, certifica que la inscripción de fs. 3907 N° 3851 corresponde al Registro de PROPIEDAD del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 03 de Diciembre de 2021

San Fernando, 03 de Diciembre de 2021



JORGE OSNOVIKOFF ROMERO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
ARCHIVERO JUDICIAL

175496 - 232393



CPA-175496-211203-203411395

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, conforme a la Ley N°19.799. Su validez, integridad y autenticidad deberá ser verificada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl o en www.cbrchile.cl/sanfernandodfe y estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del original.*****



N°3851
COMPRAVENTA
SOCIEDAD INMOBILIARIA
NUEVA CUMBRES
LIMITADA

-A-
CAEROLS SILVA
JOSE MANUEL
REP. N° 5430
DERECHOS PAGADOS
BOLETA N°232593
SL N° 175496
2021

FR.43432

HP.FS.1263 N°1048/2021
PH.FS.1215 N°1264/2021

1	San Fernando, 01 de Diciembre de 2021.-
2	NATURALEZA DEL TITULO: COMPRAVENTA , según
3	consta de Escritura Pública de fecha dieciocho de Octubre del
4	dos mil veintiuno, Repertorio N°3668/2021, otorgada ante el
5	Notario Público de la Primera Notaría de San Fernando don
6	Alberto Ortega Jirón.-
7	COMPRADOR: SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA
8	CUMBRES LIMITADA , RUT 77.337.725-1, representada
9	por doña María Fernanda Magariños, argentina, cédula de
10	identidad para extranjeros número 22.272.670-0, licenciada en
11	comercio exterior, casada y separada totalmente de bienes,
12	ambos con domicilio en Parcela 65-A, La Tuna, comuna de
13	Placilla.-
14	VENDEDOR: JOSE MANUEL CAEROLS SILVA ,
15	chileno, cédula nacional de identidad número 5.775.462-1,
16	agricultor, casado, separado de bienes, con domicilio en Fundo
17	San Luis de Manantiales, comuna de Placilla.-
18	NOMBRE O DIRECCION DE LA PROPIEDAD: Higuera
19	número 3, Rol 127-30-197 de Placilla, resultante de la
20	subdivisión de la fusión de la Higuera Tercera del Fundo
21	Taulemu, Potrero Maldonado y predio rustico denominado Los
22	Paltos, ubicados en la Comuna de Placilla.-
23	DESLINDES: NORTE, con Fernando González y Sergio
24	Cadenasso F. y con Higuera Dos; SUR, con Higuera Dos y
25	camino Centinela a San Fernando, Escuela Ramon Acevedo,
26	Manuel Álvarez y Juan Álvarez R.; ORIENTE, Higuera
27	Cuatro; y PONIENTE, Higuera Dos.-
28	SUPERFICIE: 21,90 hectáreas.-
29	PLANO: agregado con el N°180 del Registro de Propiedad
30	del año 1998.-





1	MONTO DEL ACTO O CONTRATO: El valor de la
2	compraventa es la suma de \$767.504.063 (setecientos sesenta
3	y siete millones quinientos cuatro mil sesenta y tres pesos),
4	pagados de la forma establecida en la escritura.-
5	TITULO DE DOMINIO ANTERIOR: Inscrito a fojas 2671
6	número 2771 del Registro de Propiedad del año 2015.-
7	ROL S.I.L: 30-197 Comuna de Placilla.-
8	Requirió inscribir: Lizardo Alberto Moscoso González,
9	domiciliado en San Fernando.- Doy Fe.- ivg
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Inutilizado



CBR SANFERNANDO

Curali 930
San Fernando - Chile
Teléfono: (72) 2975720
E-mail: info@cbrsanfernando.cl

CBR
CONSERVADOR DE BIENES RAICES
SAN FERNANDO

**COPIA AUTORIZADA CON VIGENCIA
REGISTRO DE COMERCIO
FS. 88 N° 62 AÑO 2021**

El Conservador de Bienes Raices de San Fernando, certifica que la inscripción de fs. 88 N° 62 del Registro de COMERCIO del año 2021, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 12 de Enero de 2022, por no haber anotaciones ni subinscripciones al margen que acrediten que la Sociedad que a ella se refiere se haya disuelto o liquidado.

San Fernando, 12 de Enero de 2022



JORGE OSNOYIKOFF ROMERO
CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO
ARCHIVERO JUDICIAL

180053 - null



CPA-180053-220112-174432245

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, conforme a la Ley N°19.799. Su validez, integridad y autenticidad deberá ser verificada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl o en www.cbrchile.cl/sanfernandofe y estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del original.

Nº 62
EXTRACTO
SOCIEDAD
INMOBILIARIA
NUEVA CUMBRES
LIMITADA
DIRECTOR PÁGINAS
BOLETA Nº 20852
SL Nº 49073
2021

FR:2248

San Fernando, a 10 de Marzo de 2021.-

INSCRIPCION DE EXTRACTO: que es del siguiente tenor:

EXTRACTO: ALBERTO ORTEGA JIRON, Abogado,

Notario Público Titular Primera Notaría San Fernando, calle

Chillán Nº 620, certifica: Por escritura de hoy ante mí:

SOCIEDAD INMOBILIARIA CUMBRES LIMITADA,

persona jurídica derecho privado, giro de su denominación,

RUT Nº 76.605.002-6, domiciliada estos efectos Parcela

Sesenta y cinco-A, La Tuna, comuna Placilla, representada por

MARIA FERNANDA MAGARIÑOS, argentina, licenciada en

comercio exterior, casada y separada totalmente de bienes,

cédula identidad extranjeros Nº 22.272.670-0, domiciliada

calle Cardenal Caro Nº 752, Departamento 503, comuna San

Fernando; MARIA FERNANDA MAGARIÑOS, argentina,

licenciada en comercio exterior, casada y separada totalmente

de bienes, cédula identidad extranjeros Nº 22.272.670-0,

domiciliada calle Cardenal Caro Nº 752, Departamento 503,

comuna San Fernando; por sí, y, ROMULO RICARDO

SANHUEZA PASSACHE, chileno, ingeniero en minas,

casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional

identidad Nº 8.883.705-3, domiciliado calle Cardenal Caro Nº

752, Departamento 503, comuna San Fernando, representado

por MARIA FERNANDA MAGARIÑOS, argentina,

licenciada en comercio exterior, casada y separada totalmente

de bienes, cédula identidad extranjeros Nº 22.272.670-0,

domiciliada calle Cardenal Caro Nº 752, Departamento 503,

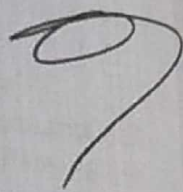
comuna San Fernando; constituyeron Sociedad Comercial de

Responsabilidad Limitada: Razón social: "SOCIEDAD

INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA",

pudiendo actuar, inclusive con Bancos, Servicio de Impuestos

Certifico: Que el extracto inscrito al centro se publicó en el sitio Web del Diario Oficial de la República de Chile. Código de Verificación: 1907430. Diario Oficial Edición Nº 42.901 de fecha 10 de Marzo de 2021.- San Fernando 10 de Marzo de 2021



CBR SANFERNANDO



1	Internos, y demás Servicios Públicos o Privados, con el
2	nombre de "SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA
3	CUMBRES LTDA." o simplemente como "INMOBILIARIA
4	NUEVA CUMBRES LTDA." Administración y uso razón
5	social: corresponderá a socia MARIA FERNANDA
6	MAGARIÑOS, sin perjuicio delegar facultades de
7	administración en forma total o parcial u otorgar poderes
8	generales o especiales.- Capital social: \$1.050.000.000, que
9	socios aportan y enteran siguiente manera: A).- Socio
10	SOCIEDAD INMOBILIARIA CUMBRES LIMITADA,
11	aporta \$630.000.000, equivalente al 60% del capital social, que
12	ingresará caja social dentro de un plazo de 3 años a contar esta
13	fecha, medida que necesidades sociales lo requieran, aporte
14	que hará en dinero en efectivo, o en bienes raíces o bienes
15	muebles u otros bienes corporales o incorporales; B).- Socia
16	MARIA FERNANDA MAGARIÑOS, aporta \$210.000.000,
17	equivalente al 20% del capital social, que ingresará caja social
18	dentro de un plazo de 3 años a contar esta fecha, medida que
19	necesidades sociales lo requieran, aporte que hará en dinero en
20	efectivo, o en bienes raíces o bienes muebles u otros bienes
21	corporales o incorporales; C).- Socio ROMULO RICARDO
22	SANHUEZA PASSACHE, aporta \$210.000.000, equivalente
23	al 20% del capital social, que ingresará caja social dentro de un
24	plazo de 3 años a contar esta fecha, medida que necesidades
25	sociales lo requieran, aporte que hará en dinero en efectivo, o
26	en bienes raíces o bienes muebles u otros bienes corporales o
27	incorporales.- Objeto social: El objeto social será el desarrollo
28	de negocios inmobiliarios y mobiliarios. La adquisición,
29	enajenación y explotación, ya sea directa o indirecta, de toda
30	clase de bienes raíces urbanos, rurales o agrícolas, bienes



1	muebles y valores mobiliarios en general, realizar negocios
2	inmobiliarios, para lo cual podrá adquirir bienes raíces,
3	lotearlos, subdividirlos, urbanizarlos y construir en ellos, por
4	cuenta propia o ajena, toda clase de edificaciones; explotar
5	bienes raíces directamente o por terceros en cualquier forma;
6	dar y recibir en arrendamiento, subarrendar, dar, ceder a
7	terceros, a cualquier título, el uso y goce de bienes raíces;
8	administrar estas inversiones y percibir sus frutos y, en
9	general, la realización por cuenta propia o ajena, de todo tipo
10	de inversiones, sea en bienes corporales o incorporeales, raíces
11	o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, bonos,
12	debentures, acciones, derechos en sociedades de cualquiera
13	naturaleza, la exportación e importación de toda clase de
14	bienes, maquinarias, equipos, productos elaborados,
15	semielaborados, etc., pudiendo la sociedad desarrollar
16	válidamente cualquiera otra actividad que acuerden los socios,
17	esté relacionada o no con los rubros anteriormente señalados.
18	Distribución utilidades y pérdidas: se distribuirán o asignarán
19	proporción respectivos aportes: un 60% para el socio
20	SOCIEDAD INMOBILIARIA CUMBRES LIMITADA; un
21	20% para la socia MARIA FERNANDA MAGARIÑOS; y un
22	20% para el socio ROMULO RICARDO SANHUEZA
23	PASSACHE.- Mismo porcentaje soportarán pérdidas que
24	eventualmente afecten a la sociedad.- Responsabilidad socios:
25	responsabilidad personal socios queda limitada monto
26	respectivos aportes.- Duración: rige desde fecha suscripción
27	escritura social, y tendrá duración de 5 años, prorrogables
28	forma automática períodos iguales y sucesivos de 5 cada uno,
29	forma expresada escritura.- Domicilio: Comuna de San
30	Fernando, sin perjuicio del establecimiento de otras agencias o





1	sucursales en el país o en el extranjero.- Demás estipulaciones
2	escritura extractada. San Fernando, 03 de Marzo de 2021.-
3	(CVE 123456813131).- CONFORME. [Redacted]
4	Agrego al final de este Registro bajo el N° 62, copia del
5	extracto transcrito.- [Redacted]
6	Requirió inscribir: Julio Cesar Galvez Mella, domiciliado en
7	San Fernando.- Doy fe.- omm [Redacted]
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

Inutilizado





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

DIRECCIÓN DE OBRAS

CERTIFICADO

RURALIDAD

Folio N° 228/2021

JESSICA DIAZ LOBOS, Directora de Obras Municipales de la comuna de Placilla, que suscribe, certifica que la Propiedad de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LTDA. RUT 76.605.002-2**, Rol de avalúo 30-197, ubicado en CAMINO PÚBLICO RUTA I-830, sector **SAN LUIS DE MANANTIALES**, comuna de **PLACILLA**, Se encuentra fuera del Radio Urbano y no está afecta a expropiación o remodelación alguna por parte de la Municipalidad.

Por estar fuera del Radio Urbano, **no posee Numeración Domiciliaria Municipal**.

Se extiende el presente Certificado a petición para los fines que estime convenientes.



PLACILLA, 12 de Enero de 2022.

**CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL DETALLADO**

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2022

Comuna	: PLACILLA	
Número de Rol de Avalúo	: 00030 - 00197	
Dirección o Nombre del bien raíz	: HJ 3 TAULEMU	
Destino del bien raíz	: AGRICOLA	
Registrado a Nombre de	: SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIM	
RUN o RUT Registrado	: 77.337.725 - 1	
Avalúo SUELO	: \$	199.831.690
Avalúo CONSTRUCCIONES		0
Casa Patronal	: \$	0
Agro Industrial	: \$	0
Beneficio Casa Patronal	: \$	(0)
AVALÚO TOTAL	: \$	199.831.690
Avalúo EXENTO de Impuesto	: \$	26.751.232
Avalúo AFECTO a Impuesto	: \$	173.080.458

Superficie Suelo	(Ha) :	21,90
Superficie Construcciones	(m²) :	0

El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Este Certificado no acredita dominio del bien raíz.

Por Orden del Director

**CERTIFICADO GRATUITO**



ANEXO CERTIFICADO DE AVALÚO DETALLADO

Avalúos en pesos del PRIMER SEMESTRE DE 2022

Comuna
Número de Rol de Avalúo
Dirección o Nombre del bien raíz
Destino del bien raíz: PLACILLA
: 00030 - 00197
: HJ 3 TAULEMU
: AGRICOLA

Detalle Avalúo Líneas de Suelo

Línea	Suelo	Sector	Exención	Superficie (Ha)	Avalúo
1	CUARTA DE RIEGO	1		21,90 \$	206.012,00
Subtotal				\$	206.012,00
Camino		Distancia	% Ajuste	Avalúo Suelo	
DE TIERRA		6	3,00	\$	199.831,00

Detalle Avalúo Líneas de Construcción

Línea	Clase	Calidad	Año	Destino	Condición Especial	Cantidad	Avalúo
NO REGISTRA							

Por Orden del Director



CERTIFICADO GRATUITO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLACILLA

DIRECCIÓN DE OBRAS

CERTIFICADO RURALIDAD

Folio N° 228/2021

JESSICA DIAZ LOBOS, Directora de Obras Municipales de la comuna de Placilla, que suscribe, certifica que la Propiedad de la **SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LTDA. RUT 77.337.725-1**, Rol de avalúo 30-197, ubicado en **CAMINO PÚBLICO RUTA I-830**, sector **SAN LUIS DE MANANTIALES**, comuna de **PLACILLA**, Se encuentra fuera del Radio Urbano y no está afecta a expropiación o remodelación alguna por parte de la Municipalidad.

Por estar fuera del Radio Urbano, **no posee Numeración Domiciliaria Municipal.**

Se extiende el presente Certificado a petición para los fines que estime convenientes.


JESSICA DIAZ LOBOS
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES.

PLACILLA, 12 de Enero de 2022.

9/2/22, 11:06

SAG - Servicio Agrícola Ganadero.

COMPROBANTE DE RECAUDACIÓN N° 000000000550989

R.U.T.: 61.308.000-7

Fecha y hora de emisión : miércoles, 09 de febrero de 2022 11:06:33

Región: DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS
Unidad: SAN FERNANDO OFICINA SECTORIAL
Recaudador: Franco Danny Madariaga Abarca
Cliente: SOCIEDAD INMOVILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA
RUT Cliente: 77337725-1
Fecha de Pago: 09-02-2022

N° SPS	Servicio	Valor Servicio (\$)	Valor H.H. (\$)	Valor IVA (\$)	Valor Interés (\$)	Valor Total (\$)	Documento Técnico
00000000001336088	Subdivisión de Predios Rusticos	\$ 82.317	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 82.317	0

Monto Cancelado: \$ 82.317 (Ochenta y dos mil trescientos diecisiete)

Medio Pago	Fecha Pago	Monto Pago	Entidad Bancaria	Rut Titular	Nombre Titular	Plaza	N° Cta. Cte.	N° Serie Transferencia N° Comprobante
TARJETA DE DEBITO	02-09-2022	\$ 82.317						132

[Imprimir](#)

Copia Cliente

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
VI REGION
FIRMA Y TIMBRE RECAUDADOR

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 434/2022

SUSPENDE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA

Rancagua, 10/03/2022

VISTOS:

Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Decreto Ley N°3516 de 1980; Resolución Exenta N° 3904 de fecha 24 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Solicitud de Subdivisión de Predio Rústico presentada con fecha 20 de enero de 2022 por SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVAS CUMBRES LIMITADA, respecto del predio de su propiedad Rol N° 30-197 de la comuna de Placilla; Carta de fecha 18 de octubre de 2021 de don Alejandro Caerols; Oficio N° 113 de fecha 15 de febrero de 2022 de la Dirección General de Aguas Región de O'Higgins; Expediente FD-0602-127 de la Dirección General de Aguas sobre denuncia y requerimiento de fiscalización; Resolución N° 7 de la CGR que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta RA N°240/210/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de enero de 2022, Sociedad e inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada presentó ante la oficina Sectorial de San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero una solicitud de subdivisión de predio rústico para el Rol 30-197 de la comuna de Placilla.
2. Que, con fecha 18 de octubre de 2021 don Alejandro Caerols Silva, presentó un documento denominado recurso de protección por contaminación de agua mineral/cambio de uso de suelo, el que en síntesis informa que la Higuera rol 30-197 de la comuna de Placilla está en proceso de venta, y se usará para vivienda. Que el rol se encuentra a unos 300 metros aproximados de la fuente curativa aguas arriba, además la propiedad colinda con la copa de agua potable del sector de San Luis de la comuna de Placilla, VI región. Que por ley del Ministerio de Salud, el perímetro de protección decretado por la Dirección General de Aguas de Chile D.G.A. que establece que no se debe menoscabar cantidad, calidad o extinción de ella dentro de los perímetros establecidos.

Señala que al efectuarse el cambio de uso de suelo, que históricamente siempre ha sido agrícola, perjudicaría la sanidad de la Fuente Curativa decretada por el Ministerio de Salud.

Concluye su solicitud pidiendo que se prive el cambio de uso de suelo y se adopten las medidas conservativas a fin de proteger la Fuente Curativa de agua mineral.

3. Que, con fecha 15 de febrero de 2022 la DGA, mediante Oficio N° 113 puso en conocimiento a esta autoridad de la posible elusión al SEIA por parte de Sociedad Inmobiliaria Nueva Altas Cumbres Limitada respecto del proyecto que se desarrolla en el fundo San Luis de Manantiales S/N de la comuna de Placilla y del riesgo potencial a la afectación a la calidad de las aguas, respecto de los cuales existe 1) Declaración de fuente curativa al agua mineral termal, proveniente de las vertientes N°1 y N°2 de la fuente denominada Aguacalera del Castillo mediante decreto exento N° 567 de 2004 del Ministerio de Salud y 2) Área de protección asociada a dicha fuente, definida por Resolución DGA N°1013 de 2012.
4. Que, con fecha 08 de marzo de 2022 en virtud de solicitud realizada mediante plataforma de Ley de Lobby código AR006AW1085646 se celebró audiencia en la que don Alejandro Caerols expuso en base a sus intereses como es que la subdivisión de predio rústico solicitada por la Inmobiliaria Nueva Cumbre Limitada afecta sus derechos y la protección necesaria de las aguas minerales termales inscritas a su nombre.
5. Que el artículo 9° de la Ley 19.880 establece en su inciso final que las cuestiones incidentales que se

susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario.

6. Que, el artículo 32 de la Ley 19.880 establece que una vez Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
7. Que, el artículo 37 de la Ley 19.880 establece respecto de los informes: Para los efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.
8. Que, de acuerdo a los antecedentes expuestos, esta autoridad considera necesario para mejor resolver solicitar informes a otros organismos públicos competentes en la materia, para que se pronuncien sobre el alcance de la protección de la fuente curativa y otros aspectos que resulten pertinentes.
9. Que, los organismos competentes para emitir informes son la Dirección General de Aguas de la región de O'Higgins y la Secretaría Regional Ministerial de Salud región de O'Higgins por lo que se les solicitará informe sobre la materia.
10. Que, sin perjuicio de que la carta señalada en el considerando segundo es anterior al inicio del procedimiento administrativo de subdivisión de predio rústico, ésta vinculada a lo expuestos en la reunión sostenida de Lobby hace del todo procedente conceder traslado a la Inmobiliaria a fin de que informe y exponga lo que estime pertinente respecto a la denuncia del Sr. Caerols.
11. Las facultades que me otorga la Resolución Exenta RA N°240/210/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

1. **SUSPÉNDESE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado mediante solicitud de Certificación de Cumplimiento de la Normativa para Subdivisión de Predio Rústico en virtud del Decreto 3.516 de 1980 de fecha 20 de enero de 2022, presentado por Sociedad Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada, respecto del predio Rol N° 30-197 de la comuna de Placilla, a la espera de los informes señalados en el considerando octavo.
2. **OFÍCIESE** a la Dirección General de Aguas de la Región del L.G. Bernardo O'Higgins para los fines descritos en el considerando octavo.
3. **OFÍCIESE** a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins para los fines descritos en el considerando octavo.
4. **SE OTORGA TRASLADO** a la Sociedad Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada RUT 77.337.725-1 a fin de que responda a la denuncia presentada por Don Alejandro Caerols Silva. Entréguese para tal fin copia íntegra del escrito de denuncia y del oficio N° 113/2022 y sus adjuntos.
5. Notifíquese la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud de notificación por correo electrónico agregada al expediente ignacio.zuniga@gmail.com . En el acto de notificación comuníquesele que dispone de un plazo de 5 días contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LUIS CLAUDIO MARCELO RODRÍGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

Distribución:

- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Jefe de Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Paula Verónica Silva Olgún - Encargado(a) Protección Recursos Naturales Renovables Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Loreto Alejandra Guerra Herrera - Profesional Apoyo Jurídico Jurídica Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=118936865&hash=31739>

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 697/2022

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARIA FERNANDA MAGARIÑOS EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVAS CUMBRES LIMITADA EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 434/2022

Rancagua, 27/04/2022

VISTOS:

Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; Decreto Ley N°3516 de 1980; Resolución Exenta N°434 de fecha 10 de marzo de 2022 que suspende tramitación del procedimiento administrativo que indica; Resolución Exenta N° 3904 de fecha 24 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta RA N°240/210/2021 de fecha 17 de febrero de 2021 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta N° 434 de fecha 10 de marzo de 2022 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, se ordenó la suspensión de la tramitación del procedimiento administrativo iniciado mediante solicitud de Certificación de Cumplimiento de la Normativa para Subdivisión de Predio Rústico en virtud del Decreto 3.516 de 1980 de fecha 20 de enero de 2022, presentado por Sociedad Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada, respecto del predio Rol N° 30-197 de la comuna de Placilla.
2. Que, suspensión ordenada tuvo por finalidad obtener el pronunciamiento de otros órganos del estado con competencia en la materia relativa a la protección de las fuentes curativas presentes en predios colindantes al de Inmobiliaria Nuevas Cumbres y de cuya existencia tomo conocimiento este Servicio a través de Carta don Alejandro Caerols Silva de fecha 18 de octubre de 2021 y mediante Audiencia de Lobby celebrada con fecha 08 de marzo de 2022 con el mismo interesado.
3. Que, el señor Caerols sostuvo en su presentación, en síntesis, que la subdivisión de predio rústico solicitada por la Inmobiliaria Nueva Cumbre Limitada afecta sus derechos y la protección necesaria de las aguas minerales termales inscritas a su nombre. Que al efectuarse el cambio de uso de suelo, que históricamente siempre ha sido agrícola, perjudicaría la sanidad de la Fuente Curativa decretada por el Ministerio de Salud. Que el inmueble sometido a trámite se encuentra a unos 300 metros aproximados de la fuente curativa aguas arriba, además la propiedad colinda con la copa de agua potable del sector de San Luis de la comuna de Placilla, VI región. y que por ley del Ministerio de Salud, el perímetro de protección decretado por la Dirección General de Aguas de Chile establece que no se debe menoscabar cantidad, calidad o extinción de ella dentro de los perímetros establecidos.
4. Que, mediante Oficio Ordinario N°233 de 2022 este Director Regional solicitó Informes para mejor resolver a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de O'Higgins y a la Dirección Regional de O'Higgins de la Dirección General de Aguas con la finalidad de dichos organismos públicos informaran sobre él o los alcances de la protección de la fuente curativa del artículo 6° del Decreto N°106 de 1997, vinculado a las actividades o trabajos que pueden producir la alteración, disminución o extinción de la fuente y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes y que permitan a esta autoridad adoptar la acertada decisión en el procedimiento de certificación de subdivisión del predio rústico.
5. Que, la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado, establece en su artículo N°10 "Los Actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la Ley. Se podrá interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado

el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.

6. Que, el artículo N°15 de la Ley 19.880 establece el principio de impugnabilidad, señalando al efecto que todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.
7. Que, con fecha 17 de marzo de 2022 Inmobiliaria Nuevas Cumbres interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 434 de 2022.
8. Que, la recurrente ejerció su derecho a impugnación dentro del plazo legal y una vez notificada la resolución con fecha 10 de marzo de 2022.
9. Que, de acuerdo a los antecedentes acompañados y aquellos que obran en el expediente administrativo, María Fernanda Magriños es la Representante Legal de Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada y por tanto tiene la calidad de interesada.
10. Que, la recurrente funda su recurso en síntesis en: Que el Sr. Caerols denuncia que:

- El inmueble a subdividir se encuentra “en proceso de venta y se usará para vivienda”, lo cual podrá afectar la fuente curativa de aguas ubicada en el predio colindante de su propiedad.

- Que el denunciante alegó que al realizarse el cambio de uso de suelo, históricamente agrícola se perjudicaría la cantidad y/o calidad de la /fuente curativa de aguas declarada por el Decreto N°567/2004 exento del Ministerio de Salud.

- Que tales afirmaciones resultan absolutamente imprecisas, por cuanto, tal como consta a este Servicio, el único procedimiento administrativo que Nuevas Cumbres sigue ante el SAG O’Higgins corresponde a la solicitud de certificación del proyecto de subdivisión materia de este recurso, y en ningún caso, ha solicitado el informe favorable para la construcción o IFC, antiguamente denominado “cambio de uso de suelo”.

- En consecuencia, los presupuestos fácticos de la denuncia realizada por Alejandro Caerols Silva ante este Servicio, no son reales.

- La segunda denuncia de Alejandro Caerols fue realizada ante la DGA de O’Higgins, con fecha 16 de diciembre de 2021. En dicha ocasión se realizó una denuncia y requerimiento de fiscalización por la existencia supuesta de un potencial riesgo de afectación a la fuente curativa de aguas existente en el predio de su propiedad, colindante con el inmueble de Nuevas Cumbres. No obstante lo anterior, esta vez el denunciante indicó expresamente la forma en que la subdivisión del inmueble de Nuevas Cumbres afectaría la citada fuente curativa de aguas, señalando que los sistemas de alcantarillado particulares de los predios que se originen a partir de la subdivisión drenarían hacia el acuífero que alimenta las aguas protegidas, afectando su calidad.

- En atención a tal requerimiento la DGA O’Higgins realizó una inspección en terreno, donde constató que no existe contaminación de las aguas superficiales ni subterráneas, así como tampoco ningún hecho infraccional establecido en el Código de Aguas razón por la cual mediante Resolución Exenta de la DGA N°147 de 15 de febrero de 2022, rechazó la denuncia efectuada por Alejandro Caerols en contra de Nuevas Cumbres.

- Que, por último el denunciante sostuvo reunión mediante la plataforma de Ley de Lobby, donde expuso la forma en que, supuestamente la subdivisión del predio rústico solicitada por Nuevas Cumbres afectaría la protección de la fuente de aguas curativas existentes. Si bien el contenido de lo indicado por el denunciante en dicha reunión se desconoce, las razones y situaciones hipotéticas que Alejandro Caerols Silva sostiene para acreditar sus afirmaciones ya fueron latamente expuestas en las denuncias singularizadas en los apartados anteriores.

- Sobre las consideraciones de derecho expone que la subdivisión de inmuebles rurales es una materia que se encuentra regulada en el Decreto Ley N° 3516 de 1980 del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre la subdivisión de predios rústicos. Así en cuenta a los requisitos para autorizar la subdivisión de este tipo de inmuebles, la citada normativa únicamente dispone lo siguiente: Los predios rústicos, esto es, los inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos o fuera de los límites de los planes reguladores intercomunales de Santiago y Valparaíso y del plan regulador metropolitano de Concepción, podrán ser divididos libremente por sus propietarios siempre que los lotes resultantes tengan una superficie no inferior a 0,5 hectáreas físicas.

- El organismo encargado de velar por el cumplimiento de tales requisitos es el SAG, el cual tiene entre sus atribuciones la certificación del cumplimiento de la normativa vigente, en el marco de lo establecido en el Decreto Ley N°3516/1980, para ejercer tal función el SAG dictó la Resolución N°3904 Exenta de fecha 24 de mayo de 2019, que determina la forma de expedir certificados de subdivisión de

predios rústicos, donde regula en detalle el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de este tipo de certificados, estableciendo la tramitación a que debe someterse tanto el SAG como las personas que acuden a este.

- En consecuencia, a partir de la revisión del Decreto Ley N°3.516/1980 y la Res. Ex. N°3904/2019, es posible constatar que el procedimiento y los requisitos para que el SAG proceda a certificar un proyecto de subdivisión, se encuentran claramente delimitadas en nuestra normativa vigente.

- Que en el presente procedimiento administrativo no aplica lo establecido en el artículo 55 de la LGUC y el artículo 2.1.19 de la OGUC, los cuales contemplan normas relativas a la construcción en terrenos rurales. En tal sentido, y como consta en este expediente, Nuevas Cumbres solo solicitó ante este Servicio la aprobación de los antecedentes técnicos relativos a la subdivisión del inmueble de su propiedad, no siendo su objetivo efectuar construcciones que eventualmente pudiesen quedar sujetas a la autorización establecida en los citados artículos 55 LGUC y 2.1.19 OGUC.

- Respecto a la improcedencia de lo dispuesto en la Res. Exenta 434/2022 el SAG carece de atribuciones para considerar requisitos distintos a los establecidos en el Decreto Ley N°3516/1980 y la Res. Ex N°3904/2019.

- La medida provisional de suspensión del procedimiento de certificación del proyecto de subdivisión de Nuevas Cumbres no cumple con el requisito fundamental de artículo 32 de LBPA, por cuanto no incide en la eficacia de la decisión que el SAG pueda adoptar.

- Para la tramitación del proyecto de subdivisión presentado por Nuevas Cumbres, el SAG de O'Higgins debe observar únicamente los requisitos establecidos en la normativa vigente al efecto. a partir de la revisión de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para este tipo de procedimientos administrativos, resulta evidente que los hechos relatados en la Denuncia de Alejandro Caerol, así como la existencia de actos de otros organismos de la Administración del Estado, como aquellos que declararon la existencia de una fuente curativa de aguas y establecieron un área de protección asociada a dicha fuente, no recaen en ninguna de las condiciones establecidas en nuestra legislación para que el SAG proceda a la certificación del proyecto de subdivisión de un predio rústico.

- En lo sustancial la solicitud de Nuevas Cumbres solo tiene por objetivo la aprobación de los planos correspondientes a su proyecto de subdivisión, a fin de poder disponer libremente, en conformidad con nuestra legislación, de los predios resultantes. Asimismo, en caso de querer destinar dichos predios a cualquier propósito de índole distinta a la agrícola, se deberá cumplir con la normativa vigente y contar con todos los permisos que nuestro ordenamiento jurídico dispone al efecto.

- Estimar lo contrario, significaría imponer requisitos no establecidos en la ley ni en el reglamento, lo que contravendría el principio de juridicidad, que vincula la actuación de los organismos de la administración del estado a la Constitución Política de la República y a las Leyes que se dictan en su conformidad.

- Que no aplica el artículo 32 de la LBPA, el cual faculta al SAG O'Higgins a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de su decisión, y en virtud de la cual se suspendió el presente procedimiento administrativo hasta que la DGA y la Seremi de Salud se pronuncien, pues dicha información no guarda relación con ninguno de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la certificación del proyecto de subdivisión de Nuevas Cumbres, y por tanto, difícilmente podría afectar la eficacia de la decisión que se adopte al respecto.

- En consecuencia es posible observar una falta de motivación del acto recurrido pues existe arbitrariedad y ausencia de fundamentación en la medidas provisional adoptada.

- Concluye pidiendo se acoja en todas sus partes el recurso y en definitiva deje sin efecto la medida provisional de suspensión del procedimiento adoptada mediante Resolución exenta N° 434/2022.

- Interpone recurso jerárquico, para lo cual se entienden por reproducidos todos y cada uno de los argumentos desarrollados en la presentación.

11. Que, con fecha 25 de marzo de 2022 la Dirección Regional de la DGA mediante Oficio N° 190 informó, en síntesis, que el artículo 6 del Decreto N° 106 se pronuncia sobre el área de protección de las fuentes naturales y señala que: El área de protección de la fuente, destinado a evitar que pueda efectuarse en sus proximidades trabajos u obras subterráneas que puedan producir su alteración, disminución o extinción será fijada por la Dirección General de Aguas en conformidad con las disposiciones del Código de Aguas. Luego informa que "La lectura armónica del artículo 6° del Decreto N°106 debe considerar que sus efectos carecen de una aplicación automática, siendo necesario verificar caso a caso, si las obras o labores a desarrollar dentro del perímetro de protección alteran, disminuyen o extinguen las aguas minerales. Reitera que no pudo verificar en el expediente de fiscalización FD-0602-127, infracciones al Código de Aguas; sin perjuicio de que existe un riesgo potencial de afectación a la disponibilidad y a la calidad de aguas considerando que un proyecto inmobiliario en la zona,

necesariamente deberá contemplar un sistema sanitario y abastecimiento de aguas para las parcelas o viviendas que se emplacen la zona, lo cual deberá ser evaluado.

12. Que, con fecha 05 de abril de 2022 la SEREMI de Salud mediante Oficio N° 678 informó, en síntesis, que el fin de lotear parcelas de agrado, trae consigo la construcción de sistemas de alcantarillado particulares o colectivos, y esto sería perjudicial para tales actividades, toda vez que los sistemas particulares de agua potable y alcantarillado, pueden contaminar su reservorio y disminuir el caudal de sus fuentes. Junto a lo anterior reproduce normas del Decreto N°106 y del Decreto N° 236 de 1926 relativos planas de tratamiento de aguas, fosas sépticas, cámaras filtrantes y otras.
13. Que, han sido analizados los antecedentes que constan en el expediente, así como los aportados por el recurrente, y es posible establecer que:
 - Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada ha solicitado la certificación del cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Ley N°3516 de 1980 respecto de un plano que contiene un proyecto de subdivisión de un predio rústico de su propiedad ubicado en la comuna de Placilla rol asignado 30-197.
 - Que, el SAG es el único Organismo público con competencia para certificar el cumplimiento de la normativa antes señalada, de conformidad a lo establecido en el artículo N°46 de la Ley N°18.755.
 - Que, tenida a la vista la solicitud presentada por Nuevas Cumbres Limitada se lee que se ha proyectado dividir el predio en 43 parcelas o lotes.
 - Que no es posible observar en ninguna parte del expediente, así como en los planos y la solicitud construcciones o edificaciones proyectadas y que su objetivo corresponde a una división de predio rústico contemplada en el Decreto Ley 3516 de 1980.
 - Que, el motivo de suspender el procedimiento, tuvo por finalidad, como se expresó en la resolución recurrida, conocer el alcance de la protección que pesa sobre parte del inmueble sometido a trámite, por incluirse este dentro del área de protección de la fuente curativa y que tiene por finalidad resguardar las aguas evitando una posible afectación de derechos de terceros.
 - Que, los informes remitidos tanto por la SEREMI de Salud O'Higgins como por la Dirección Regional DGA, advierten sobre el impacto que futuras construcciones emplazadas en los lotes que pudieren resultar de la subdivisión podrían ocasionar a las aguas curativas.
 - Que, con la denuncia, el Sr. Caerols pretende salvaguardar sus derechos ante una eventual afectación por construcciones que con fines habitacionales se puedan ejecutar en el predio colindante al suyo.
 - Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3516 de 1980 los predios resultantes de una subdivisión quedarán sujetos a la prohibición de cambiar su destino en los términos que establecen los artículos 55° y 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 - Que, los derechos de propiedad de don Alejandro Caerols, que recaen sobre las aguas curativas, se encuentran a resguardo con la propia normativa establecida en el Decreto N° 106 de 1997 que establece un área de protección. Así también con la prohibición de cambiar de destino antes señalada, que se somete en su cumplimiento a las normas de la LGUC, en específico, a lo señalado en el artículo 55, por lo que aquellas construcciones que se pretendieren hacer en los lotes que pudieren resultar de una subdivisión, requerirán del cumplimiento de la normativa, normas cuya fiscalización y cumplimiento corresponde a la Dirección de Obra respectiva y en definitiva a la fiscalización y denuncia que el SAG, la Seremi MINVU y la Municipalidad haga del cumplimiento del Decreto Ley N°3516 de 1980.
14. Que, no es efectiva la falta de motivación y fundamento de la decisión de suspender el procedimiento, el que encuentra su justificación en la necesidad de conocer el alcance de la protección de que goza la fuente curativa, en el supuesto que la certificación de cumplimiento de normativa en su efecto inmediato, que es originar nuevos lotes, pudiera afectar la protección de esta.
15. Que, la suspensión ordenada ha cumplido su objeto, cual es, que mediante los oficios solicitados como medida provisional, esta autoridad alcance la convicción de la eficacia de su decisión en cuanto a continuar el procedimiento de certificación del cumplimiento de la normativa para la división de predio rústico.
16. Que, concuerda esta autoridad con la recurrente en cuanto a que no existen más requisitos que los establecidos para este trámite en el Decreto Ley 3516 de 1980 y en la Resolución Exenta N° 3904 de 2019 del SAG, y que cumpliéndose estos por parte de la recurrente, el trámite debe proseguir en la etapa en que fue suspendido, concordando también en el hecho que “en caso de querer destinar dicho predio a cualquier propósito de índole distinta a la agrícola, se deberá cumplir con la normativa vigente y contar con todos los permisos que nuestro ordenamiento jurídico dispone al efecto”.
17. Que, por lo antes expuesto, se pondrá término a la suspensión ordenada mediante la resolución

recurrida, y se ordenará en la parte pertinente la reanudación del procedimiento de subdivisión predial a la etapa II contemplada en la Resolución Exenta N°3904 de 2019, para verificación de los antecedentes acompañados a la solicitud.

18. Que, por tanto, se acogerá el recurso de reposición.
19. Las facultades que me otorga la Resolución Exenta RA N° 240/210/2021 del Servicio Agrícola y Ganadero.

RESUELVO:

1. **SE ACOGE**, el recurso de reposición interpuesto por doña MARÍA FERNANDA MAGRIÑOS en contra de la Resolución Exenta N°434 de fecha 10 de marzo de 2022.
2. **TERMÍNASE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO REANÚDESE** el trámite de subdivisión predial correspondiente al Rol 30-197 de la comuna de Placilla a la etapa II contemplada en la Resolución Exenta N°3904 de 2019, hasta la conclusión del mismo.
3. **NOTIFIQUESE** a la recurrente mediante envío de correo electrónico a la casilla consignada en su solicitud, de no ser posible notifíquesele personalmente por funcionario de este Servicio al domicilio registrado en su primera presentación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**LUIS CLAUDIO MARCELO RODRÍGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

PSO/MSBT/MBM/CGA

Distribución:

- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Jefe de Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Alejandra Salas Toledo - Secretaria Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Paula Verónica Silva Olguín - Encargado(a) Protección Recursos Naturales Renovables Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=120285494&hash=f6047>

SAN FERNANDO, 27/04/2022

CERTIFICADO DE SUBDIVISION PREDIAL N° 977/2022

El Jefe de Oficina Sectorial San Fernando del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins Riquelme, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°18.755, certifica que la subdivisión del predio **Hijuela N°3**, Rol de Avalúo **N°30-197**, a fojas **3907**, número **3851**, año **2021**, del Conservador de Bienes Raíces de **San Fernando**, ubicado en la comuna de **Placilla**, de propiedad de **Sociedad Inmobiliaria Nueva Cumbres Ltda.** conforme al plano de parcelación y demás antecedentes tenidos a la vista, cumple con la normativa vigente de competencia del SAG para predios rústicos, no significando el presente certificado autorización de cambio de uso de suelos, ni validación de los antecedentes de dominio, demarcatorios o de georreferencia informados por el solicitante, como tampoco la validación del derecho necesario para la materialización de la servidumbre eventualmente proyectada, ni del necesario para acceder a un espacio público, ni la verificación de prohibiciones que el predio tenga para ser subdividido.

OBSERVACIONES: Sin Observaciones.



MANUEL ESTEBAN BERNALES MUÑOZ
JEFE DE OFICINA SECTORIAL SAN FERNANDO -
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

CGA

Incl.: 5 copia(s) de Planos (5 hojas)

c.c.: Franco Danny Madariaga Abarca Encargado de Finanzas Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional O'Higgins
Alejandra Salas Toledo Secretaria Oficina Sectorial San Fernando - Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional O'Higgins
Sociedad Inmobiliaria Nueva Cumbres Ltda. -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=120766520&hash=adc7d>



ORD.N° : 233/2022

**ANT. : RESOLUCIÓN EXENTA N° 434/2022 QUE
SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO.

ORDINARIO N° 113/2022 DGA O
HIGGINS.**

**MAT. : SOLICITA INFORME PARA MEJOR
RESOLVER SOBRE PROHIBICIÓN DEL
ARTÍCULO 6° DECRETO N°106 DE 1997
DEL MINISTERIO DE SALUD.**

RANCAGUA, 14/03/2022

**DE : DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO OFICINA REGIONAL O'HIGGINS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente, y en el marco del Decreto Ley N° 3516 de 1981 que establece normas sobre división de predios rústicos, informo a usted que este Servicio se encuentra actualmente en instrucción de un procedimiento administrativo iniciado mediante solicitud de certificación de un proyecto de subdivisión predial para el rol 30-197 de la comuna de Placilla de dominio de Sociedad e Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada.

Vinculado con dicha solicitud, hemos recibido la derivación de la DGA del procedimiento iniciado por denuncia, respecto a la afectación, que un proyecto que se pretende ejecutar en el rol antes mencionado y que sería posterior a la certificación predial que eventualmente haga el SAG, generaría en las aguas minerales y curativas de propiedad de don Alejandro Caerols Silva, originadas en 2 vertientes que se encuentran en el inmueble colindante. Las alegaciones del interesado Sr. Caerols, hacen referencia a un área de protección determinada por Resolución Exenta N°1013 de 2012 de la DGA, la que hace referencia al artículo 6° del Decreto N°106 de 1997 en cuanto a que está área esta destinada a evitar que puedan efectuarse en sus proximidades trabajos u obras subterráneas que puedan producir alteración, disminución o extinción de la fuente curativa.

Dado lo anterior, y habiéndose ordenado la suspensión del procedimiento de subdivisión de predio rústico a fin de obtener mayores antecedentes, solicito a usted informe sobre él o los alcances de la protección de la fuente curativa del artículo 6° del Decreto antes citado, vinculado a las actividades o trabajos que pueden producir la alteración, disminución o extinción de la fuente y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes y que permitan a esta autoridad adoptar la acertada decisión en el procedimiento de certificación de subdivisión del predio rústico.

Atte.,



**LUIS CLAUDIO
MARCELO RODRÍGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

MSBT

Incl.:	Documento Digital: Resolución Ver Documento Digital: Ordinario 113-2022 Ver
--------	--

Distribución:

PABLO ORTIZ DÍAZ Seremi de Salud O'Higgins AGCI

JOSÉ MIGUEL GOYCOLEA GONZÁLEZ Director Regional DIRECCION GENERAL DE AGUAS

c.c.: Daniela Alejandra Núñez Díaz Encargada OIRS-Dpto de Comunicaciones- Dirección
Regional Administración y Finanzas Región de O'Higgins Oficina Regional O'Higgins

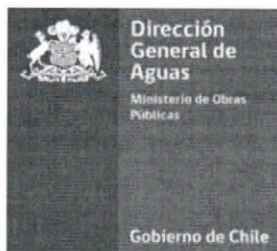
Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 -
Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los
términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=119061270&hash=5701d>



ORD. : N° 190- - - /

ANT. : Oficio Ord SAG VI N°233 de 14 de marzo de 2022.

MAT.: Informa sobre prohibición del art. 6° del Decreto N°106/1997 del Ministerio de Salud.

RANCAGUA, 25 de marzo de 2022

DE: DAYANNA ARAVENA GARRIDO
DIRECTORA REGIONAL (S) DE AGUAS
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

A: LUIS CLAUDIO MARCELO RODRIGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Respecto a la presentación de fecha 14 de marzo de 2022, consistente en su solicitud de informe para mejor resolver, quien suscribe, en calidad de Directora Regional (S) de Aguas, cumpla con informar lo siguiente:

1. Que, del tenor de su presentación se solicita a esta repartición pública referirse sobre la siguiente circunstancia: *"(...) el alcance de la protección de la fuente curativa y otros aspectos que resulten pertinentes"*.
2. Cabe tener presente que las normas que regulan las aguas minerales son de orden reglamentario, y se encuentran contenidas en el Decreto N°106 de 1997 del Ministerio de Salud.
3. El artículo 6 del Decreto N°106 se pronuncia sobre el área de protección de las fuentes naturales y señala que: *"El área de protección de la fuente, destinado a evitar que puedan efectuarse en sus proximidades **trabajos u obras subterráneas que puedan producir su alteración, disminución o extinción**, será fijada por la Dirección General de Aguas en conformidad con las disposiciones del Código de Aguas"*.
4. En tal sentido, este Servicio considera que una lectura armónica del artículo 6 del Decreto N°106 debe considerar que sus efectos carecen de una aplicación automática, siendo necesario verificar caso a caso, si las obras o labores a desarrollar dentro del perímetro de protección alteran, disminuyen o extinguen las aguas minerales.
5. El efecto práctico de la definición de un perímetro de protección asociado a las aguas minerales, consiste en la posibilidad que un titular, argumentando la afectación que le produce, se oponga tanto a obras que perjudiquen la disponibilidad de las fuentes protegidas, como de aquellas obras o construcciones que perjudiquen su calidad.
6. Por tanto, este Servicio considera, tal como se expresó en Resolución DGA Exenta N°147 de 15 de febrero de 2022, a propósito del expediente de fiscalización FD-0602-127, que no se han verificado infracciones al Código de Aguas; sin perjuicio de que existe un riesgo potencial de

afectación a la disponibilidad y a la calidad de aguas considerando que un proyecto inmobiliario en la zona, necesariamente deberá contemplar un sistema sanitario y de abastecimiento de aguas para las parcelas o viviendas que se emplacen en la zona, lo cual deberá ser evaluado.

7. En consecuencia, el proyecto que se presente debe hacerse cargo de una solución sanitaria y de abastecimiento de agua que no afecte el perímetro de protección asociado a las aguas minerales en los términos que indica el artículo 6 del Decreto 106.

Saluda atentamente a usted,

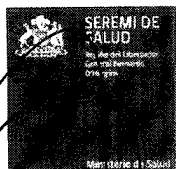


DAYANA ARAVENA GARAY
DIRECTORA REGIONAL(S)
DIRECCIÓN GENERAL DE AG.
REGIÓN DE O'HIGGINS

DAG/PMB/eps
DISTRIBUCIÓN

- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de O'Higgins: contacto.ohiggins@sag.gob.cl
- Oficina de Partes
- Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, Región de O'Higgins

N° Proceso SSD: 15821501/



VMBA / RMA
2.022/04/01
N° 000012072.022

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Coronel Santiago Bueras N° 555
Fono: 72 - 2335300
Rancagua,
seremi6.redsalud.gob.cl

ORDINARIO N°: 678 05.04.2022

ANT. : Of. Ord. N° 233/2.022, Servicio Agrícola y Ganadero.

MAT. : Emite Pronunciamiento sobre prohibición del Artículo 6° Decreto N° 106 del año 1.997 del Ministerio de Salud.

RANCAGUA,

**DE : CAROLINA TORRES PINTO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**A : D. MARCELO RODRIGUEZ FUENTES
DIRECTOR
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

En atención a documento remitido a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y que solicita un pronunciamiento en cuanto al área de protección de la fuente curativa provenientes de las Vertientes N°1 y N°2 de la fuente denominada "**Agua Clara del Castillo del Agua Clara**", ubicada en el Fundo San Luis de la localidad de Manantiales, comuna de Placilla, provincia de Colchagua, me permito comunicar a Ud. lo siguiente:

- 1.- Es dable indicar que, según Resolución de la DGA, quien fijó un perímetro de protección para sus dos Vertientes que, afloran en forma natural, un área de 27 km², que le fue otorgado (correspondiente al área de recarga hidrogeológica del acuífero), inmediatamente a 200 mts aguas arriba de ambas vertientes, por lo tanto, el fin de lotear parcelas de agrado, trae consigo la construcción de sistemas de alcantarillado particulares o colectivo, y esto sería perjudicial para tales actividades, toda vez, que los sistemas particulares de agua potable y alcantarillado, pueden contaminar su reservorio y disminuir el caudal de sus fuentes.
- 2.- El DS N° 106/1.997 Reglamento de Aguas Minerales, en su Artículo 6° indica que, el área de protección de la fuente, está destinado a evitar que puedan efectuarse en sus proximidades trabajos u obras subterráneas que puedan producir su alteración, disminución o extinción, será fijada por la Dirección General de Aguas en conformidad con las disposiciones del Código de Aguas.

3.- Por otra parte, según los Artículos 14°, 32° y 38° del DS N° 236/1.926; actualizado el año 2.004, los cuales indican respectivamente lo siguiente:

- ∴ Las Plantas de la primera categoría no podrán instalarse contiguas a edificios, debiendo destinarse para el objeto recintos especiales, convenientemente cerrados y distantes a lo menos 20 metros de cualquier inmueble.
- ∴ Las fosas sépticas ubicadas en haciendas, fundos o comunas rurales poco pobladas, podrán ser descubiertas, debiendo en tal caso ubicarse en lugares de poco acceso, convenientemente cercados y a no menos de 200 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida.
- ∴ Las cámaras filtrantes, ubicadas en haciendas, fundos o comunas rurales poco pobladas, podrán ser descubiertas, debiendo en tal caso ubicarse en lugares de poco acceso, convenientemente cercados y a no menos de 200 metros de cualquier edificio, camino o vía pública, pozo, noria, manantial u otra fuente destinada o destinable al suministro de agua de bebida.



CAROLINA TORRES PINTO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

INDICADA

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA

OFICINA ACCIÓN SANITARIA RENGÓ

OFICINA DE PARTES.



MINISTERIO DE SALUD		
SEREMI DE SALUD - REGIÓN DE O'HIGGINS		
OFICINA DE PARTES		
Codif.	Nómina	Fecha
6	160069	17 MAR 2022

ORD.N° : 233/2022

ANT. : RESOLUCIÓN EXENTA N° 434/2022 QUE SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

 ORDINARIO N° 113/2022 DGA O 'HIGGINS.

MAT. : SOLICITA INFORME PARA MEJOR RESOLVER SOBRE PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 6° DECRETO N°106 DE 1997 DEL MINISTERIO DE SALUD.

RANCAGUA, 14/03/2022

DE : DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO OFICINA REGIONAL O'HIGGINS

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

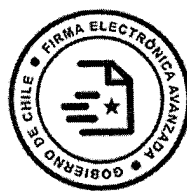
Por medio del presente, y en el marco del Decreto Ley N° 3516 de 1981 que establece normas sobre división de predios rústicos, informo a usted que este Servicio se encuentra actualmente en instrucción de un procedimiento administrativo iniciado mediante solicitud de certificación de un proyecto de subdivisión predial para el rol 30-197 de la comuna de Placilla de dominio de Sociedad e Inmobiliaria Nuevas Cumbres Limitada.

Vinculado con dicha solicitud, hemos recibido la derivación de la DGA del procedimiento iniciado por denuncia, respecto a la afectación, que un proyecto que se pretende ejecutar en el rol antes mencionado y que sería posterior a la certificación predial que eventualmente haga el SAG, generaría en las aguas minerales y curativas de propiedad de don Alejandro Caerols Silva, originadas en 2 vertientes que se encuentran en el inmueble colindante. Las alegaciones del interesado Sr. Caerols, hacen referencia a un área de protección determinada por Resolución Exenta N°1013 de 2012 de la DGA, la que hace referencia al artículo 6° del Decreto N°106 de 1997 en cuanto a que esta área esta destinada a evitar que puedan efectuarse en sus proximidades trabajos u obras subterráneas que puedan producir alteración, disminución o extinción de la fuente curativa.

Dado lo anterior, y habiéndose ordenado la suspensión del procedimiento de subdivisión de predio rústico a fin de obtener mayores antecedentes, solicito a usted informe sobre él o los alcances de la protección de la fuente curativa del artículo 6° del Decreto antes citado, vinculado a las actividades o trabajos que pueden producir la alteración, disminución o extinción de la fuente y todos aquellos aspectos que resulten pertinentes y que permitan a esta autoridad adoptar la acertada decisión en el procedimiento de certificación de subdivisión del predio rústico.

Atte.,

[Handwritten signature]
Inspector
[Handwritten signature]
2022/03/22



**LUIS CLAUDIO
MARCELO RODRÍGUEZ FUENTES
DIRECTOR REGIONAL
REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

MSBT

Incl.:	Documento Digital: ResoluciónVer
	Documento Digital: Ordinario 113-2022Ver

Distribución:

PABLO ORTIZ DÍAZ Seremi de Salud O'Higgins AGCI

JOSÉ MIGUEL GOYCOLEA GONZÁLEZ Director Regional DIRECCION GENERAL DE AGUAS

c.c.: Daniela Alejandra Núñez Díaz Encargada OIRS-Dpto de Comunicaciones- Dirección
Regional Administración y Finanzas Región de O'Higgins Oficina Regional O'Higgins

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 480 -
Rancagua - Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los
términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=119061270&hash=5701d>



SEREMI DE SALUD
REGION LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
Campos N° 423, Rancagua

Rancagua, 18-03-2022

NOMINA DE DOCUMENTOS DESPACHADOS

EMITIDO POR : SEREMI DE SALUD OHIGGINS

APOYO SECRETARIA SEREMI

NOMINA N°: 160123

Nº DOC	Nº OF	TIPO DOC	MATERIA	DESTINATARIO	FECHA DOC	OBSERVACION	FIRMA
233	0	ORDINARIO	SOLICITA INFORME PARA MEJOR RESOLVER SOBRE PROHIBICION DEL ART. 6º DECRETO N° 106/1997 DEL MINSAL.	ACCION SANITARIA MABEL BRAVO GUTIERREZ	18-03-2022		

Firma

**SMA**Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MINISTERIO DE SALUD		
SEREMI DE SALUD - REGION DE O'HIGGINS		
OFICINA DE PARTES		
Codif.	Nómina	Fecha
6	159482	03 MAR 2022

ORD. N°: Siden-O'Higgins-43-2022

Ant.: Denuncia Digital N°: 18333
con fecha 23-02-2022MAT.: Informa sobre denuncia que
indica y realiza derivacion total de
antecedentes

Rancagua, 3 de marzo de 2022

DE : KARINA OLIVARES MALLEA
JEFE(S) OFICINA DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia adjunta referida 18333.

"Hecho denunciado: con fecha 30-03-2012, por resolución exenta n° 1013 de la dga, se resolvió como área de protección a la fuente curativa provenientes de las vertientes n°1 y n°2 de la fuente denominada agua clara del castillo del agua clara, ubicada en el fundo san luis de manantiales, provincia de colchagua. la hijuela n° 37 de 21,90 ha, cuyo título de dominio se encuentra inscrito a fojas 2671 n° 2771 del registro de propiedad del cbr de san fdo del año 2015 que actualmente está vendida y cuyo destino es generar lotes para viviendas. esta propiedad se encuentra aprox. a 300 mts. aguas arriba de la fuente curativa y además la propiedad colinda con la copa de agua potable del sector san luis de la comuna de placilla vi región. de efectuarse una subdivisión (parcelas de agrado) con fines habitacionales, en el predio colindante, se estaría directamente afectando la calidad de agua de la fuente curativa antes señalada y la dga establece que no debe menoscabar, "cantidad", "calidad" o extinción. atte ac efecto en medio ambiente: contaminación: cantidad y calidad y posible extinción contaminación del agua potable del sector" (SIC).

Analizados los antecedentes, informamos que este servicio carece de instrumento de gestión ambiental respecto a la materia denunciada, por lo que en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen en los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se remiten los antecedentes anteriormente señalados para su gestión, conforme a sus competencias.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Karina Alina
Olivares
Mallea

Firmado digitalmente
por Karina Alina
Olivares Mallea
Fecha: 2022.03.03
12:28:36 -03'00'

KARINA OLIVARES MALLEA
JEFE(S) OFICINA DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

KOM/jca
Distribución

- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PLACILLA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,
- SEREMI DE SALUD, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,
- DIRECCION GENERAL DE AGUAS, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

- Alejandro Mario Caerols Silva , correo electrónico: castillodelaguaclara@gmail.com,
- Oficina de Partes OHiggins.

C.C.

- División de Fiscalización SMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Oficina de Partes y Archivo SMA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Adjunto:

- comprobante-denuncia-digital_N18333_20220223,
- Declaración Fuente Curativa.jpg,
- Figura vertientes terreno en venta.pdf,
- DerivacionTotalDeAntecedentesDenuncia36-VI-2022.pdf



Superintendencia del Medio Ambiente - Gobierno de Chile.
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

FORMULARIO DE DENUNCIAS**COMPROBANTE DENUNCIA DIGITAL N° 18333**

La SMA analizará lo enviado y se comunicará con usted dentro de los tiempos establecidos.

Fecha/Hora recepción:

23-02-2022 01:22

Número Denuncia

18333

Motivo Denuncia:

DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O CONTAMINACIÓN DEL AGUA

La recepción de su denuncia no significa admisibilidad de esta por parte de la SMA.

Datos del denunciante**Denunciante:**

ALEJANDRO MARIO CAEROLS SILVA

RUT:

7951384-9

Sexo:

Masculino

Genero:

Hombre

Respuesta vía correo electrónico:

Si

Correo electrónico:

CASTILLODELAGUACLARA@GMAIL.COM

TEL Móvil:

+569 94824661

TEL Fijo:

-

Domicilio Denunciante:

MALDONADO SECTOR EL BOSQUE S/N PLACILLA
S/N, PLACILLA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**Coordenadas:**

Latitud: -34.63751

Longitud: -71.10401

Datos del representante**Representante:**

SIN REPRESENTANTE

RUT:

-

Respuesta vía correo electrónico:**Domicilio Representante:**

-

-

Coordenadas:

Latitud: -

No

Longitud: -

Correo electrónico:

-

TEL Móvil:

-

TEL Fijo:

-

Representante de una persona jurídica:

No

Datos del infractor

¿Conoce al infractor de los hechos denunciados?:

Si

Nombre del posible infractor:

MARIA FERNANDA MAGARIÑOS REPRESENTANTE DE SOCIEDAD INMOBILIARIA NUEVA CUMBRES LIMITADA

RUT:

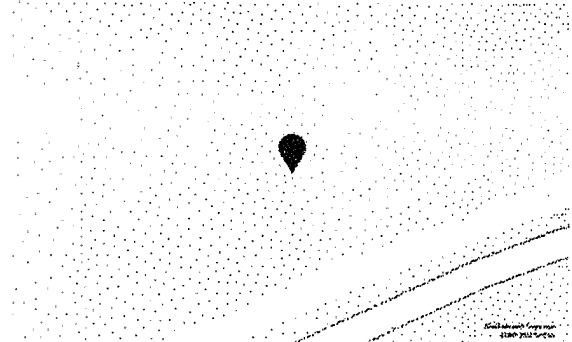
77337725-1

Actividad:

CONSTRUCCIÓN/INMOBILIARIO

Lugar de los hechos denunciados:

SIN CALLE S/N S/N, PLACILLA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Coordenadas hechos denunciados:

Latitud: -34.6138676305746

Longitud: -71.0713406898211

Descripción de los hechos denunciados

Fecha estimada de los hechos denunciados:

03-02-2022

Descripción de los hechos denunciados:

CON FECHA 30-03-2012, POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1013 DE LA DGA, SE RESOLVIÓ COMO ÁREA DE PROTECCIÓN A LA FUENTE CURATIVA PROVENIENTES DE LAS VERTIENTES N°1 Y N°2 DE LA FUENTE DENOMINADA AGUA CLARA DEL CASTILLO DEL AGUA CLARA, UBICADA EN EL FUNDO SAN LUIS DE MANANTIALES, PROVINCIA DE COLCHAGUA. LA HUJELA N° 37 DE 21,90 HA, CUYO TÍTULO DE DOMINIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FOJAS 2671 N° 2771 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL CBR DE SAN FDO DEL AÑO 2015 QUE ACTUALMENTE ESTÁ VENDIDA Y CUYO DESTINO ES GENERAR LOTES PARA VIVIENDAS. ESTA PROPIEDAD SE ENCUENTRA APROX. A 300 MTS. AGUAS ARRIBA DE LA FUENTE CURATIVA Y ADEMÁS LA PROPIEDAD COLINDA CON LA COPA DE AGUA POTABLE DEL SECTOR SAN LUIS DE LA COMUNA DE PLACILLA VI REGIÓN. DE EFECTUARSE UNA SUBDIVISIÓN (PARCELAS DE AGRADO) CON FINES HABITACIONALES, EN EL PREDIO COLINDANTE, SE ESTARÍA DIRECTAMENTE AFECTANDO LA CALIDAD DE AGUA DE LA FUENTE CURATIVA ANTES SEÑALADA Y LA DGA ESTABLECE QUE NO DEBE MENOSCABAR, "CANTIDAD", "CALIDAD" O EXTINCIÓN. ATTE AC

Efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados:

CONTAMINACIÓN: CANTIDAD Y CALIDAD Y POSIBLE EXTINCIÓN CONTAMINACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL SECTOR

Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados:

ENTRE UNA MANZANA Y CINCO MANZANA (MÁS DE 200 M Y MENOS DE 500M)

Frecuencia de los hechos denunciados:

PUNTUAL: EVENTO ÚNICO

Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados:

NO APLICA

Días en que se desarrollan los hechos denunciados:

NO APLICA

Población sensible impactada por los hechos: NO

Se han generado impactos a la salud de la población: SÍ

OTROS

Se han afectado componentes del medio ambiente: SÍ

CUERPOS DE AGUA COMO RÍOS, LAGOS, ESTEROS, HUMEDALES, GLACIARES, SALARES

Alcance de los efectos al medio ambiente: SÍ

MUY EXTENSO (MÁS DE 1 KM LINEAL O MÁS DE 10 HECTÁREAS)

Hay muerte o intoxicación de especies de fauna/animales: NO

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

Hay muertes de especies de flora/vegetación: NO

- Especies en categoría de conservación: NO SABE

Afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado: SÍ

OTROS

Pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos: NO

Normativa incumplida:

NO CONOCE NORMATIVA AMBIENTAL INFRINGIDA

Selección realizada de RCA, PPDA, Normas de Emisión y de Calidad:

-

Otras denuncias asociadas:

SÍ, POR LOS MISMOS HECHOS: DGA, SAG, MINVU, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DOH

Documentos anexados a su denuncia:

Declaración Fuente Curativa.jpg, Figura vertientes terreno en venta.pdf



Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile.

Sitio web: portal.sma.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DEPARTAMENTO ASISTENCIAL
ANÁLISIS

DECLARA FUENTE CURATIVA EL AGUA
MINERAL DE LAS VERTIENTES N° 1 Y N° 2 DE LA
FUENTE DENOMINADA AGUACLARA DEL
CASTILLO DEL AGUA, UBICADA EN EL FUNDO
SAN LUIS DE MANANTIALES, COMUNA DE
PLACILLA, PROVINCIA DE COLCHAQUA, VI
REGION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE FANTAS

SECRETARÍA

EXENTO N°

567

SANTIAGO

2 NOV 2004

CONSEJO DE ASESORIA

TRABAJO

RECEPCION

VISTO los antecedentes adjuntos y acordado por el
Comité de Salud Bernardo O'Higgins en su Sesión Plena, por el
N° 2.200 de 18 de agosto de 2004, lo acordado por la División de
Regulación y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, en
memorandum N° 1.501 de 2004, lo dictaminado por la Comisión
General de la República en su oficio N° 49.715 de 1999, lo dispuesto
en los artículos 1° 2° y 4° del decreto 200.000 de ley N° 20.335 de 18
de mayo de 1991, en el Título I de decreto N° 189.000 de 1987 del
Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de Aguas Minerales,
y en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.700 de 1979.

DECRETO

1° DECLARASE fuente curativa el agua mineral
proveniente de las vertientes N° 1 y N° 2 de la fuente
denominada Aguacilara del Castillo del Agua Clara ubicada en el
Fundo San Luis de Manantiales, en la comuna de Placilla, provincia
de Colchagua, VI Región, de propiedad del Sr. Alejandro Mario
González Silva, Rol N° 7.753.384-5, las fuentes tienen la siguiente
ubicación:

Vertiente N° 1

UTM 56 158.094.10 Norte 1.173 5.158.137.57 Este
308.735.51 Este

Vertiente N° 2

308.735.51 Este

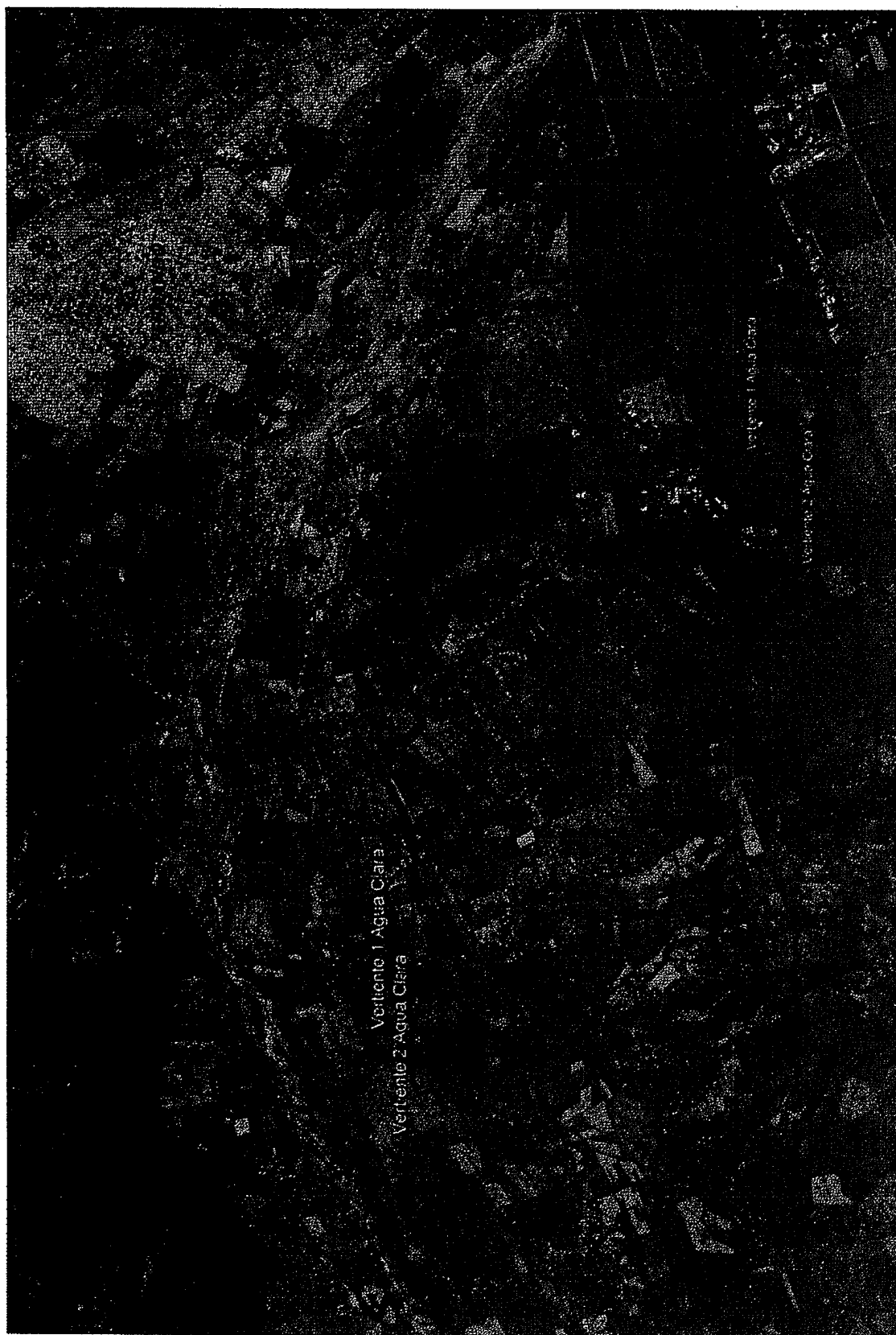
2° Las aguas minerales de la fuente curativa
descrita, podrán ser explotadas para el uso humano de bebida.

3° La explotación de explotación de la fuente curativa
descrita, deberá ser sometida a la autorización del Presidente
de la Comisión de Aguas, en conformidad con el Reglamento
de Aguas Minerales, que establece el Reglamento de Aguas Minerales.

ANEXOS TRES

CON ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
DPTO. ASESORIA JURIDICA
ARC/ISL

MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON

RECEPCION

Depart. Juridico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoria		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
Imputación.....
Anot. por
Imputación.....

DECLARA FUENTE CURATIVA EL AGUA
MINERAL DE LAS VERTIENTES N° 1 Y N°2 DE LA
FUENTE DENOMINADA AGUA CLARA DEL
CASTILLO DEL AGUA, UBICADA EN EL FUNDO
SAN LUIS DE MANANTIALES, COMUNA DE
PLACILLA, PROVINCIA DE COLCHAGUA, VI
REGION.

EXENTO N°

567

SANTIAGO,

2 NOV. 2004

VISTO: los antecedentes adjuntos; lo señalado por el Servicio de Salud Bernardo O'Higgins en su informe remitido por Ord. N° 2.209 de 18 de agosto de 2004; lo señalado por la División de Rectoría y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud en memorándum N° 1.591 de 2004; lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su oficio N° 49.715 de 1999; lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 237 de 15 de mayo de 1931; en el Título I del decreto N° 106, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Aguas Minerales y en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.763 de 1979,

DECRETO:

1°.- DECLÁRASE "fuente curativa" el agua mineral termal proveniente de las vertientes N°1 y N° 2 de la fuente denominada Aguacilara del Castillo del Agua Clara, ubicada en el Fundo San Luis de Manatiales, en la comuna de Placilla, provincia de Colchagua, VI Región, de propiedad de don Alejandro Mario Caerols Silva, Rut N° 7.951.384-9. Las fuentes tienen la siguiente ubicación:

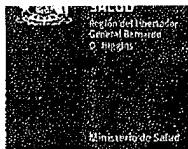
Vertiente N°1	Vertiente N°2
UTM: 6.168.091,10 Norte	UTM: 6.168.182,82 Norte
309.735,51 Este	309.789,97 Este

2°.- Las aguas minerales de la fuente curativa señalada, podrán ser empleadas para el baño y para la bebida.

3°.- El perímetro de protección de la fuente será fijado por la Dirección de Aguas, en conformidad con sus facultades una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente decreto.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.-

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

REGION LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
Campos N° 423, Rancagua

Rancagua, 14-03-2022

NOMINA DE DOCUMENTOS DESPACHADOS

EMITIDO POR : ACCION SANITARIA

MABEL BRAVO GUTIERREZ

NOMINA N°: 159870

Nº DOC	Nº OF	TIPO DOC	MATERIA	DESTINATARIO	FECHA DOC	OBSERVACION	FIRMA
43	0	ORDINARIO	DERIVA DENUNCIA RESPECTO AREA PROTECCION FUENTE CURATIVA PROVENIENTE DE VERTIENTES SECTOR HIJUELAS	ACCION SANITARIA SAN FERNANDO XIMENA ALEJANDRA FUENTES CALQUIN	04-03-2022	informar	